

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 23 de febrero de 2024

Radicado No. 2014-00791

1. Advierte el despacho que en proveído anterior incurrió en error involuntario, por lo cual con fundamento en los artículos 285 y 286 del C.G.P, el Despacho dispone:

1.1. CORREGIR parcialmente el auto de 28 de julio de 2022, en su aparte primero en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada es KARLA JOHANA MARTINEZ RINCÓN y no como allí se dijo.

2. **Archivo digital No. 2:** Se reconoce personería a la abogada Daniela Medina Moreno como apoderada de la parte actora, en los términos del poder de sustitución que antecede.

3. **Archivo digital No. 6:** Como quiera que no fue objetada y se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 446 CGP se aprueba la liquidación del crédito.

4. **Archivo digital No. 8:** De igual forma teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

5. Embargado como se encuentran los inmuebles, se decreta su secuestro, para cuyo fin se comisiona con amplias facultades a la Inspección del municipio de Nocaima, inclusive las de designar secuestre y asignarle honorarios. Líbrese atento Despacho comisorio con los insertos del caso. OFÍCIESE.

6. **Archivo digital No. 11:** Previo a resolver lo que en derecho corresponda se requiere al profesional del derecho para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, acredite debidamente el otorgamiento del poder, conforme lo previsto en el inciso último del artículo 5° de la Ley 2213 de 2023, o en el inciso 2° del artículo 742 del CGP,

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ